



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00027 00**

Agotados los trámites propios de esta instancia y contándose con instrumento capaz de soportar la ejecución (art. 422 C. G. del P.), se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida continuar con el trámite de este asunto.

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibidem, por auto de data 15 de mayo de 2023 se libró orden de pago a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra DIANA PATRICIA TRUJILLO RUIZ ordenando se notificará esa providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P, o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

La demandada DIANA PATRICIA TRUJILLO RUIZ se notificó mediante comunicación electrónica (art. 8 Ley 2213 de 2022) como se certifica por la agencia de correos (PDF 08) quien en su oportunidad procesal guardó silencio, por ende, no existiendo medios de defensa pendientes por resolver y revisando oficiosamente el mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que, con el producto de la misma, se pague a la sociedad acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.



TERCERO: CONDENAR en costas a los extremos pasivos. Tásense.

CUARTO: ORDENAR se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1'000.000,00)**, como agencias en derecho.

De otro lado, de conformidad con el documento aportado a PDF 12 del expediente digital, se admite la cesión que hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en favor de **AECSA S.A.S.**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 y 1960 del Código Civil, en cuanto a la obligación 5471423014771813 que se ejecuta en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.08 Hoy, 12 de febrero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria